



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.

En virtud de las cédulas de S. M. de los dias Trece de  
 Agosto, y de diez y siete de Agosto de este año,  
 la Real cédula pasada de Comra de los  
 Autos de Arrendamiento de lo que arrendo, y  
 obra de cobrar sean los Emolumentos de  
 las Paces de Matanzas en las Matanzas,  
 Obispo de muchos Carreros de buena calidad,  
 Dada, y obediencia en los meses permitidos, de  
 en lo que se concede por el R. Consejo en  
 las ordenanzas de esta Casa que aprueba.  
 En fe de lo qual se dio en el Setecientos Trece  
 cuenta y tres, y que son los únicos dias que  
 perciben las Arrendadoras setecientos inme-  
 morial. Encuyen ordenanzas y estatutos  
 de las Matanzas no contra ellas se hayan  
 de vender Buzgos, ni eno sin contar  
 con el Ayuntamiento, no se pudiera aber admi-  
 tido tal condicion respecto de que los  
 puecos a como se deben vender las Arrendas  
 de los Desposos de las Paces de Carreros, ma-  
 cho, Dada, y obediencia los arreglo la Ciudad,  
 y esta con atencion al Buzgo se abra de  
 por otro precio, y constante los fundam<sup>tos</sup>  
 de Matanzas en la Casa: Por lo que